



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
 CARMONA**

Representación proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/30/2020

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ IJESCAS, *lic. Chirras*
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

RECIBIDO
 10 MAR. 2020
RECIBIDO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido morena** de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B), SE ADICIONAN LOS INCISOS D), E), F) DE ARTÍCULO 27 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 35 Y 279, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

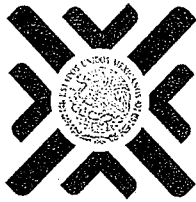
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de Marzo de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B), SE ADICIONAN LOS INCISOS D), E), F) DE ARTÍCULO 27 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 35 Y 279, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los accidentes del tránsito se conocen probablemente desde que el hombre empezó a trasladarse de un lugar a otro. Sin duda cabe imaginar encuentros entre dos bueyes o dos camellos o el atropellamiento de un peatón por un jinete, pero en el orden de las tribulaciones que afligían a la humanidad estos sucesos ocupaban un lugar muy inferior.

El componente de mayor peso en las causas que provocan los accidentes por vehículo de motor es el hombre, sea como conductor, como pasajero o como peatón. La conducta del usuario de la carretera y su capacidad de reacción y adaptación es, a su vez, consecuencia de su mayor o menor adiestramiento para conducir automotores, de su experiencia y de sus valores al respetar las normas viales, siendo importante su edad, sexo, estado civil y su condición económica y social, todos estos elementos como signo de madurez psicológica y emocional.

Por estas consideraciones, todo factor que rebaje su capacidad de reacción y de adaptación favorece la incidencia de los accidentes, como lo son la inestabilidad emocional como lo son



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

los estados de ira o de ansiedad, así como los trastornos de conducta provocados por el consumo de alcohol o drogas, además del mal estado físico, como el cansancio, la fatiga excesiva, es lo que conduce a una disminución en la agudeza visual o auditiva, efectos físicos o mentales disminuidos o enfermedades agudas o crónicas (cardiopatías, epilepsia, diabetes, etc.).

Se puede afirmar que los accidentes viales no se deben al azar en ningún caso ya que siempre existe un motivo que los origina, siendo este motivo generalmente multifactorial existiendo, la mayor parte de las veces, una integración de causas que actúan en un determinado momento en forma simultánea o escalonada.

Como es de saberse los accidentes de tránsito son controversia entre los conductores, quienes casi invariablemente, exigen a la Autoridad la reparación del daño material e inmaterial, en cuanto a que se alega que es por culpa o negligencia de los otros conductores.

En la República Mexicana se registra un promedio de 48 accidentes diarios en los más de 50,000 kilómetros de carreteras federales las estadísticas más relevantes de las colisiones acontecidas en la red carretera vigilada por la Policía Federal durante 2018. El universo de análisis queda conformado por 12,237 siniestros que dejaron un saldo de 2,994 personas fallecidas en el lugar de la colisión y 8,761 lesionados; los daños materiales ascienden a 1,173.56 millones de pesos.

En los 12,237 siniestros registrados, participaron 20,045 vehículos entre los que se incluyen: vehículo ligero (12,292), articulado (2,451), camión unitario (1,689), motocicleta (926), doble articulado (953), camión de pasajeros (615), minibús –van para más de 15 pasajeros- (225), bicicleta (83) y otros (811), incluye no identificados, diversos y ferrocarril. Dentro de la categoría de vehículo ligero, el 76% corresponde a automóviles y el 24% a camionetas pick-up.

La principal causa de los accidentes está relacionada con los conductores, como el exceso de velocidad, vueltas prohibidas e intempestivas, invasión del carril, manejar con fatiga o en estado de ebriedad, estacionarse mal o rebasar intempestivamente.

En las estadísticas difundidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, cada accidente puede tener más de una causa, como la combinación de factores como el exceso de velocidad y una falla en el camino o un problema mecánico del vehículo sumado al pavimento mojado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

De manera que precisamente, las condiciones de los caminos son la segunda causa de accidentes en las carreteras del país, también los desperfectos en las vialidades representan apenas 2.78 por ciento de las causas enumeradas entre los factores generadores de accidentes provocados por las condiciones del camino.

El acumulado de tres sexenios en las carreteras federales de México se han registrado más de 459,000 accidentes entre 2001 y 2016, dejando un saldo de más de 73,000 personas muertas; en 95 por ciento de los casos, el conductor fue quien provocó el percance. México ha albergado un promedio anual de 383,434 accidentes de tránsito en zonas urbanas durante los últimos cinco años, según registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). pese a esta cifra, tan sólo el 27% del parque vehicular nacional está asegurado.

El accidente más común en las ciudades del país, es la colisión con otro vehículo motor, con un 67%. Las otras principales causas son colisión con un objeto fijo, colisión con una motocicleta y colisión con un peatón, en tanto que el promedio anual de fallecidos en los últimos cinco años es de 5,587.

Resulta importante detallar el índice de accidentes ciudad por ciudad, ya que desde la perspectiva nacional, el perfil de la siniestralidad tiene como referente los tipos de colisión, existentes en los accidentes como lo son, salida del camino, colisión lateral, colisión por alcance, colisión contra objeto fijo, colisión con usuario vulnerable colisión frontal, volcadura, entre otros.

Dentro de las causas de las colisiones pueden ser atribuibles al conductor, al vehículo, al camino o a un agente natural

Para el estado de Oaxaca el Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2019 señala que hubo 279 colisiones, 113 colisiones con víctimas, 59 muertes en el sitio, 195 lesionados, con más de doscientos veinte mil millones de pesos cada año en daños materiales, con un total de 487 vehículos siniestrados, además de las pérdidas en vidas humanas en

Por lo que toca a las causas de las colisiones atribuibles al conductor se mira que 108 personas invadieron carril, 72 cometieron actos de imprudencia o intención, 38 no guardaron la distancia, 18 conducían a velocidad excesiva, 12 viraron indebidamente, 11 iban dormitando, 11 se encontraban en estado de ebriedad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

En cuanto a causas de la colisión por vehículo son 17 entre fallas en los neumáticos, malas condiciones mecánicas, frenos en mal estado, malas condiciones electromecánicas; en cuanto a las condiciones de los caminos se observa, que esté mojado por agua de lluvia u otras causas, resbaloso por derrames de aceites o grasas, tenga desperfectos como baches, falta de señalamientos viales, objetos o piedras en el camino, por lo que son frecuentes los autos colisionados por este rubro y en cuanto los agente naturales se consideran la lluvia, vientos fuertes, la niebla siendo estos factores los causantes de percances.

Además, hay que tomar en cuenta también los números de accidentes que ocurren en la red federal cuota, la red estatal libre y las carreteras por tramos estatales para el Estado de Oaxaca.

El INEGI en sus estadísticas del 2018 arroja que en el estado de Oaxaca accidentes vehiculares por clase en donde son fatales 36, no fatales 1089, solo daños 2875; por causa determinante o presunta imputable al conductor 3838, por causas imputables al camino 17, otras causas 55; en cuanto número de víctimas muertas son el conductor 19, pasajero 12, peatón 14, por lo que respecta a los heridos en caso de conductores son 719, pasajero 562, peatón 213, otras víctimas 97; en cuanto el tipo de accidente los datos arrojan que colisión con vehículo 1807, colisión con peatón 200, colisión con objeto fijo 536, colisión con motociclista 840, otros 530

Desde otro punto de vista, actualmente los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de salud pública en todo el mundo, ya que éstos ocasionan un alto número de víctimas y lesionados, años de vida perdidos prematuramente, alteraciones psicológicas, así como altos costos, sin omitir que las cifras conocidas oficialmente, de forma invariable, existe la llamada cifra negra, la cual en algunos casos duplica el nivel de incidencia.

Uno de los aspectos esenciales de todo estado de derecho, es la ineludible necesidad de revisión y actualización permanente del marco jurídico, que rige las relaciones entre gobernantes y gobernados, mismas que permitan mantenerlos acordes con las necesidades de una sociedad, por lo que se pretende que los marcos jurídicos respondan adecuadamente con las expectativas generadas por la sociedad, garantizando con ello su observancia y utilidad actualizada.

Por lo anteriormente es que la Comisión de Grupos Vulnerables da el reconocimiento de la movilidad como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado de Oaxaca y como todo derecho, la movilidad necesariamente implica la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

obligación del Gobierno de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad.

SEGUNDO. - El Estado es responsable de brindar la seguridad y procurar la justicia, y en el caso de los accidentes vehiculares, además de contar normas que garanticen la reparación del daño a las víctimas de los siniestros ocurridos, especialmente en los casos en los que se causan lesiones graves incapacitantes o provoquen la pérdida de vidas humanas, sobre todo cuando se trata de circunstancias en las que el agente activo se encuentra intoxicado por alcohol o estupefacientes, ya que en la actualidad el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca no cuenta con un enfoque garantista para hacer efectiva la reparación del daño a las víctimas.

Por otra parte, la misma Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, no cuenta con las disposiciones suficientes para hacer efectivas las condiciones que conlleven a una justa retribución por los daños causados por la irresponsabilidad de personas que no le dan importancia al hecho de conducir bajo los influjos de sustancias que alteran los sentidos y disminuyen las posibilidades de evitar accidentes viales, siendo esto una demostración de desprecio por la ciudadanía en general.

Una legislación que laxa, que permita la evasión de responsabilidades a los indiciados por conducir en estado de ebriedad o intoxicados por estupefacientes, es un signo de impunidad que la ciudadanía percibe como actos permisivos para el abuso y prepotencia de quienes pueden contar con una nula posibilidad de reparación del daño para las víctimas de este tipo de delitos viales.

A contrario sensu, una legislación garantista del respeto por la vida humana y las normas adecuadas para garantizar la justa reparación del daño, permite los equilibrios de conducta razonada que todo conductor debe ponderar al conducir vehículos automotores, lo que conllevará a combatir la percepción de impunidad y poca o nula trascendencia ante lesiones graves o decesos causados por siniestralidades viales que pueden prevenirse al contar con una legislación adecuada, como la que se propone en esta Iniciativa de Ley, algo que espera la ciudadanía de una Legislatura responsable y con sentido social.

Está demostrado que, cuando existe leyes garantistas de los derechos de las personas, en cuanto a la reparación del daño causado de forma paliativa para el caso de las muertes o lesiones graves y restaurador de la salud, con el fin de reincorporar a las víctimas pasivas de estos delitos, permite a la sociedad en general contar con una legislación que inhiba conductas indeseables y que causan daños graves irreversibles, como lo es la pérdida de la



vida o la función de las capacidades normales para desempeñar tareas laborales, educativas o de desarrollo personal a que todo individuo tiene derecho.

Las propuestas de ley que a continuación se detallan en la siguiente tabla comparativa, pretenden corregir las graves deficiencias en la actual normatividad penal vigente para el Estado de Oaxaca como a continuación se expone:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Reparación del daño.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La reparación del daño comprende:</p> <p>a).La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito; si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma;</p> <p>b)-La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.</p> <p>En los casos de delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia intrafamiliar y otros que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el establecimiento de su salud física o psicológica; y</p> <p>c) El resarcimiento de los perjuicios causados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Reparación del daño.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La reparación del daño comprende:</p> <p>a).La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito; si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma;</p> <p>b) <i>La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito;</i></p> <p>En los casos de delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia intrafamiliar y otros que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el establecimiento de su salud física o psicológica</p> <p>c) El resarcimiento de los perjuicios causados.</p> <p>d) <i>El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;</i></p>



Artículo 28.- El monto de la reparación del daño, será fijado por los jueces de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, salvo lo dispuesto en el artículo 29.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo, computado sobre el salario o ingresos que percibiera la víctima al momento de su fallecimiento o de producirse la incapacidad.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior, no puede ser inferior al monto señalado en el artículo siguiente.

e) Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulta aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

f) El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias

Artículo 28.- El monto de la reparación del daño, será fijado por los jueces de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, salvo lo dispuesto en el artículo 29.

La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo, computado sobre el salario o ingresos que percibiera a la víctima al momento de su fallecimiento o de producirse la incapacidad.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior, no puede ser inferior al monto señalado en el artículo siguiente.



Artículo 35.- El pago de la reparación de daño, se hará ante el tribunal de origen dentro del plazo razonable que se le haya fijado; si no lo HICIERE, EL Estado lo exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.;

Artículo 279. Si las lesiones fueren inferidas en riña, se impondrá al responsable, si se trata del provocado, de la mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las sanciones que se establecen en los artículo 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y si se trata del provocador, de las cinco sextas partes de la mínima a las cinco sextas de la máxima de dichas sanciones, establecidas en los artículos 272 al 277, ya citados, según la lesión que se haya inferido.

Artículo 35.- El pago de la reparación de daño, se hará ante el tribunal de origen dentro del plazo razonable que se le haya fijado; si no lo HICIERE, EL Estado lo exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito.

Artículo 279. Si las lesiones fueren inferidas en riña, se impondrá al responsable, si se trata del provocado, de la mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las sanciones que se establecen en los artículo 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y si se trata del provocador, de las cinco sextas partes de la mínima a las cinco sextas de la máxima de dichas sanciones, establecidas en los artículos 272 al 277, ya citados, según la lesión que se haya inferido.

Cuando las lesiones que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y sean éstas consecuencia de un accidente automovilístico, dicha conducta será sancionable y si el conductor responsable presenta estado de ebriedad con nivel superior de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos de alcohol en aire exhalado o 0.8 (cero punto ocho) gramos de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxica, o que el vehículo con el que se provoquen no estuviere amparado con una póliza de seguro vigente o comprendido en un fondo de garantía; se aumentara la pena en un tercio de las estipuladas.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso b), se adicionan los incisos d), e), f) del artículo 27 y se reforman los artículos 28, 35 y 279, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Reparación del daño.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La reparación del daño comprende:</p> <p>a).La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito; si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma;</p> <p>b)-La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.</p> <p>En los casos de delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia intrafamiliar y otros que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el establecimiento de su salud física o psicológica; y</p> <p>c) El resarcimiento de los perjuicios causados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Reparación del daño.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La reparación del daño comprende:</p> <p>a).La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito; si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma;</p> <p>b) <i>La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito;</i></p> <p>En los casos de delitos contra la libertad, la integridad física, la salud la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia intrafamiliar y otros, como los derivados de responsabilidades por siniestros viales y que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el establecimiento de su salud física o psicológica</p> <p>c) El resarcimiento de los perjuicios causados.</p>



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

Artículo 28.- El monto de la reparación del daño, será fijado por los jueces de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, salvo lo dispuesto en el artículo 29.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo, computado sobre el salario o ingresos que percibiera la víctima al momento de su fallecimiento o de producirse la incapacidad.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior, no puede ser inferior al monto señalado en el artículo siguiente.

d) El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

e) Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulta aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

f) El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias

Artículo 28.- El monto de la reparación del daño, será fijado por los jueces de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, salvo lo dispuesto en el artículo 29.

La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo, computado sobre el salario o ingresos que percibiera a la víctima al momento de su fallecimiento o de producirse la incapacidad.



Artículo 35.- El pago de la reparación de daño, se hará ante el tribunal de origen dentro del plazo razonable que se le haya fijado; si no lo HICIERE, EL Estado lo exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.;

Artículo 279. Si las lesiones fueren inferidas en riña, se impondrá al responsable, si se trata del provocado, de la mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las sanciones que se establecen en los artículo 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y si se trata del provocador, de las cinco sextas partes de la mínima a las cinco sextas de la máxima de dichas sanciones, establecidas en los artículos 272 al 277, ya citados, según la lesión que se haya inferido.

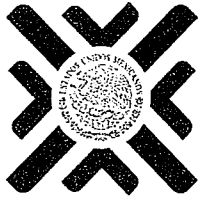
La indemnización a que se refiere el párrafo anterior, no puede ser inferior al monto señalado en el artículo siguiente.

Artículo 35.- El pago de la reparación de daño, se hará ante el tribunal de origen dentro del plazo razonable que se le haya fijado; si no lo HICIERE, EL Estado lo exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito.

Artículo 279. Si las lesiones fueren inferidas en riña, se impondrá al responsable, si se trata del provocado, de la mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las sanciones que se establecen en los artículo 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y si se trata del provocador, de las cinco sextas partes de la mínima a las cinco sextas de la máxima de dichas sanciones, establecidas en los artículos 272 al 277, ya citados, según la lesión que se haya inferido.

Cuando las lesiones que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido y sean éstas consecuencia de un accidente automovilístico, dicha conducta será sancionable y si el conductor responsable presenta estado de ebriedad con nivel superior de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos de alcohol en aire exhalado o 0.8 (cero punto ocho) gramos de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxica, o que el vehículo con el que se provoquen no estuviere amparado con una póliza de seguro vigente o comprendido en un fondo de garantía; se aumentara la pena en un tercio de las estipuladas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. LEGISLATURA
POSSIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a diez de marzo de 2020.